

SIPV N° 149-2017

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-
SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las
once horas con treinta minutos del día doce de junio dos mil diecisiete.

A sus antecedentes la solicitud de información electrónica, que remitiera a través del correo electrónico oir@siget.gob.sv a las cinco horas con cuarenta y nueve minutos del día treinta de mayo del año en curso; interpuesta por el ciudadano En la que textualmente expresó: ***“Solicito amablemente los siguientes datos: 1) Número de personas en el municipio de Santa Ana que tiene acceso a internet; 2) Número de personas en el municipio de Santa Ana que tienen un teléfono inteligente (Smartphone) y; 3) Perfil socio demográfico de quienes tienen acceso a internet, redes sociales y a un Smartphone en el municipio de Santa Ana.”*** (Sic)

ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en la fecha indicada, tomándose como día hábil el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, bajo la base del Art. 142 del Código Procesal Civil y Mercantil, y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó que la solicitud cumple lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, en lo sucesivo LAIP o Ley y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP.

- II. Por auto de las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete, se previno al ciudadano _____ en relación a la falta de firma autógrafa del solicitante en la solicitud de información, bajo la base del Art. 54 literal d) del RLAIIP. Prevención que fue subsanada el día jueves ocho de junio del presente año, a las catorce horas con cuarenta minutos, al presentar personalmente la solicitud debidamente firmada, por lo que se dio el trámite correspondiente.
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras b. y d. Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"*. Por lo que se gestionó con la Gerencia de Telecomunicaciones-GT.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN

- IV. Está Superintendencia de acuerdo a la Ley de Creación de SIGET-LCSIGET que en su Art. 4 dispone: *"Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas."* El Art. 1 de la Ley de Telecomunicaciones-LT, manifiesta que *"La presente Ley tiene por objeto normar, regular y supervisar las actividades relacionadas con el sector de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que incluye la gestión del espectro radioeléctrico; el acceso a recursos esenciales; el plan de numeración, el servicio público de telefonía; la administración eficiente de las redes; la calidad, la cobertura y la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y la protección de los derechos de los usuarios"*.

- V. La Gerencia de Telecomunicaciones, en lo concerniente a número de personas en el municipio de Santa Ana que tiene acceso a internet y perfil socio demográfico de quienes tienen acceso a internet, redes sociales y a un Smartphone en el municipio de Santa Ana; lo solicitado por el usuario; la Gerencia manifiesta que, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones no posee información desagregada en el grado de detalle requerido, pero con el propósito de resguardar el derecho universal de acceso a la información, se pone a disposición la única información disponible establecida en los Indicadores del Sector de Telecomunicaciones del 2014-2016, información que se adjunta en formato PDF.

El artículo 62 LAIP, en su primer inciso prevé: *"Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder"* referida Ley además en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción ahora Secretaria de Participación Ciudadana Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: *"La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, * buscar u obtener para satisfacer la solicitud..."* *Resaltado nuestro

En cuanto al número de personas en el municipio de Santa Ana que tiene teléfono inteligente (smarthphone); la SIGET no está facultada para regular el tipo de tecnología a utilizar (equipo), puesto que la entidad regula el servicio a prestar, no la tecnología a emplear. El art. 10 de la Ley de Telecomunicaciones, dice: *"ACTUALIZACIÓN DEL CNAF (20) Art. 10.- Es atribución de la SIGET elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, CNAF, documento que contendrá al menos la atribución y adjudicación de las diferentes bandas del espectro radioeléctrico para los diferentes servicios, las condiciones y clasificaciones de su uso y explotación, de acuerdo a las necesidades nacionales, sin determinar el tipo de tecnología a utilizar, * bajo el principio de neutralidad tecnológica..."* *Resaltado nuestro

VI. Con el propósito de resguardar el derecho de acceso a la Información, se verificó en la "Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples-EHPM 2015"; el cual, es un instrumento estadístico con que cuenta el país, para obtener diagnósticos de su situación, para implementar acciones apropiadas a favor de su desarrollo y por otro lado, facilitar el seguimiento de los efectos que producen las medidas de política adoptadas. Los principales resultados de la EHPM, correspondiente al año 2015, son presentados por el Ministerio de Economía. Dentro de dicho documento se destacan algunos indicadores de "Población de 10 años y más que utiliza internet más frecuentemente en servicios y actividades, según sexo y grupos de edad" Documento que se adjunta en formato PDF. o puede ser consultado en la página de la DIGESTYC:

<http://www.digestyc.gob.sv/index.php/temas/des/ehpm/publicaciones-ehpm.html>

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución, relacionada con el considerando III; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en el Art. 19 y 24 de la LAIP como información reservada o confidencial.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de información del ciudadano según lo fundamentado en el considerando V téngase por cumplido el mismo.

- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g) 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Archívese.



5

Oficial de Información Institucional

IA/rc

VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP